//to Madryn, Febrero, 04 de 2008.-
Y VISTO: La sentencia interlocutoria Nº 56/05 de fs. 203/205, por la que se resuelve la suspensión del juicio a prueba del imputado A. V. C. , por el termino de UN AÑO Y SEIS MESES.----------

Y CONSIDERANDO: ---------- Que por el citado resolutorio y a tenor de las previsiones del art. 27 bis del CP. se le impuso al nombrado C. el cumplimiento de determinadas pautas de conducta, por el termino de UN AÑO Y SEIS MESES a partir del 15 de diciembre de 2005.---------- De los informes emitidos por el Servicio Social de Puerto Madryn, glosados a fs. 210/211/212/213/214, surge que el Sr. A. V. C. ha dado cumplimiento a las presentaciones impuestas ante el Patronato de Presos y Liberados como así también se observa que ha depositado la suma de pesos cuatro mil ($ 4.000,00.-) en este Tribunal, el que fuera entregado a la víctima de autos, Sra. K. L. L. (fs. 207/208/209). Que del informe del Registro Nacional de Reincidencia glosado a fs. 214/216, se desprende que el causante no ha cometido nuevo delito durante el termino fijado por este Tribunal para la suspensión del juicio a prueba, esto es, desde el 15/12/2005 hasta el 15/06/07. Puesto este Tribunal a resolver, en relación a lo actuado, teniendo presente el tiempo transcurrido desde que se otorgara el beneficio de la suspensión de juicio a prueba, y habiendo el incusado respetado y cumplido con las reglas de conducta impuestas, entiende que deben darse por satisfechas las mismas, procediendo en consecuencia a declarar extinguida la acción penal respecto del delito de Estelionato (art. 173, inc. 9 del C. Penal), por el hecho cometido presuntamente en Puerto Madryn, el día 14 de junio de 2003.---------- ---------- En consecuencia conforme se viene de expresar y a tenor de lo dispuesto por los arts. 294 inc. 1º y 320 del C.P.P., debe sobreseerse al nombrado, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso a su respecto.----------

---------- Por ello, LA CAMARA CRIMINAL DE PUERTO MADRYN

RESUELVE:

1) DECLARAR extinguida la acción penal del delito de Estelionato (arts. 173 inc. 9 del Código Penal), que se le reprochaba a A. V. C. , argentino, hijo de M. N. y de C. B. , D.N.I. Nº *.***.***, nacido el .. de .... de 19.. en Capital Federal, Pcia. de Buenos Aires, viudo, comerciante, domiciliado en calle Avenida Gales Nº ***de la ciudad de Puerto Madryn, por el hecho cometido el día 14 de junio de 2003 en Puerto Madryn.

2) SOBRESEER a A. V. C. , cuyas demás circunstancias personales fueron señaladas precedentemente, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso en relación al nombrado. (arts. 294 inc. 1º y 320 del CPP).

3) Regístrese, notifíquese y firme que se encuentre comuníquese.----------

La presente se firma por dos miembros del Tribunal conforme Acordada 07/04 CCPM).-

Silvia Susana MARTOS
Juez de Cámara

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Ante Mi:
Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo

REGISTRADA BAJO EL NRO. 003 /08 DEL AÑO 2008. CONSTE.-

Stella Maris EIZMENDI
Secretaria de Refuerzo